



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRESA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1977

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLI

Lunes, 17 de octubre de 1977. — Número 124

Página 1.469

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Pruebas selectivas restringidas para integración del personal interino, temporero, eventual o contratado, como funcionario de carrera, según el Real Decreto 1.409 de 1977, de 2 de junio

Bases para ingreso en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales

1.^a Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas, de plazas de auxiliares de Administración General, y dotadas con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Podrán tomar parte en esta convocatoria y pruebas selectivas restringidas los que vengan desempeñando plazas de auxiliares de Administración General en calidad de interinos, temporeros, eventuales o contratados con anterioridad al día 1 de junio de 1977, estando prestando servicio en tal fecha y debiendo acreditar los siguientes extremos:

- Acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento adoptado en la sesión correspondiente.
- Aparecer incluido en la nómina de los haberes del mes de mayo último; o
- Afiliación a la Seguridad Social con la misma anterioridad del apartado b) precedente.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial de Santander

Bases para ingreso de auxiliares de Administración General de las Corporaciones Locales	1.469
Bases para ingreso como linotipista de la Diputación	1.470
Devolución de fianza solicitada por don Manuel Fernández Rosillo	1.472

ANUNCIOS OFICIALES

Elegación Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Santander	1.472
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.473

ANUNCIOS DE SUBASTA

Excma. Diputación Provincial de Santander	1.480
Ayuntamiento de Santander	1.481

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	1.484
-------------------------------	-------

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Arredondo, Medio Cudeyo, Alfoz de Lloredo, Suances y Arnuero	1.484
--	-------

Las condiciones que también serán precisas son las siguientes:

- Ser español.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.^a Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las

condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.^a Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, que actuará de secretario.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia,

así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

6.^a Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio:

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 100 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

Segundo ejercicio.—De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa que se encuentra en el Negociado de Personal.

Tercer ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de expresión, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la oposición gramatical, sino también su práctica de redacción.

8.^a Calificación.—Los tres ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.^a Relación de aprobados y presentación de documentos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 3.^o del Real Decreto 1.409 de 1977, de 2 de junio, nota de los que no hayan superado los tres ejercicios.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.^o—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.^o—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

3.^o—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha anterior.

4.^o—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.^o—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

10.^a Creación de plazas, en plantilla.—Aprobada la propuesta por la Corporación Provincial, la misma procederá a la creación de las plazas necesarias en el Grupo de Administración General, sometiendo el expediente al visado de la Dirección General de Administración Local para poder efectuar los nombramientos, según previene el artículo 2.^o del Real Decreto 1.409/77.

Obtenido el visado de creación de las plazas, la Corporación procederá al nombramiento de los aspirantes propuestos por el Tribunal, que será notificado a los mismos para su toma de posesión en el plazo de treinta días hábiles, a notificado dicho nombramiento.

11.^a Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 8 de septiembre de 1977. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Pruebas selectivas restringidas para integración del personal interino, temporero, eventual o contratado, como funcionario de carrera, según el Real Decreto 1.409 de 1977, de 2 de junio

Bases para ingreso en el Subgrupo de Servicios Especiales, Grupo de Administración Especial, como linotipista de la Diputación Provincial de Santander

1.^a Objeto de la convocatoria. Convocada una plaza de linotipista en el «Boletín Oficial» de la pro-

vincia de fecha 11 de marzo de 1977 y «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de abril de 1977, y anulada dicha convocatoria en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1.409/77, de 2 de junio de 1977, es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de pruebas selectivas restringidas, de una plaza de linotipista de la Imprenta Provincial, dentro del Subgrupo de Servicios Especiales, Grupo de Administración Especial, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.^a Podrán tomar parte en esta convocatoria y pruebas selectivas restringidas los que vengan desempeñando plaza de linotipista en calidad de interinos, temporeros, eventuales o contratados, con anterioridad al día 1 de junio de 1977, estando prestando servicios en tal fecha y debiendo acreditar los siguientes extremos:

a) Acuerdo de la Corporación efectuando el nombramiento adoptado en la sesión correspondiente.

b) Aparecer incluido en la nómina de los haberes del mes de mayo último; o

c) Afiliación a la Seguridad Social con la misma anterioridad del apartado b) precedente.

Las condiciones que también serán precisas son las siguientes:

a) Ser español.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

3.^a Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante

el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.^a Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, si las hubiere; serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

5.^a Tribunal calificador.—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, que actuará de secretario.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los respectivos titulares, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

6.^a Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamien-

to único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.^a Ejercicios de la oposición. Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio:

Primer ejercicio.—De carácter obligatorio. Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa que se encuentra en el Negociado de Personal.

Segundo ejercicio.—De carácter igualmente obligatorio. Realizar un ejercicio práctico de:

1.º Componer en la linotipia, en el plazo que el Tribunal juzgue conveniente, un texto que el mismo señale, y en el que apreciará:

a) El número máximo de líneas compuestas.

b) La limpieza de la composición, teniendo presente el número de erratas, no sólo de tipo normal, sino ortográfico, así como la subsanación, por parte de los opositores, de los errores de redacción que pudiera ofrecer el texto presentado por el Tribunal.

Tercer ejercicio.—Consistirá en responder verbalmente a las preguntas que el Tribunal haga sobre conocimientos elementales en el manejo de las linotipias, tanto de carácter mecánico como eléctrico.

La puntuación conjunta de este ejercicio será también de 0 a 10 puntos.

8.^a Calificación.—Los tres ejercicios serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

El orden de calificación defini-

tiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

9.^a Relación de aprobados y presentación de documentos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 3.º del Real Decreto 1.409 de 1977, de 2 de junio, nota de los que no hayan superado los tres ejercicios.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda, y que son:

1.º—Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.º—Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

3.º—Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia, referido también a la misma fecha anterior.

4.º—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.º—Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

10.^a Creación de plazas en plantilla.—Aprobada la propuesta

por la Corporación Provincial, la misma procederá a la creación de las plazas necesarias en el Grupo de Administración General, sometiendo el expediente al visado de la Dirección General de Administración Local para poder efectuar los nombramientos, según previene el artículo 2.º del Real Decreto 1.409/77.

Obtenido el visado de creación de las plazas, la Corporación procederá al nombramiento de los aspirantes propuestos por el Tribunal, que será notificado a los mismos para su toma de posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que les sea notificado dicho nombramiento.

11.^a Incidencias.—El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas bases.

Santander, 8 de septiembre de 1977. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras

Devolución de fianza

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de transformación de firme de los caminos provinciales de San Martín de Hoyos, Sobrepenilla, Aldea de Ebro, Montecillo, Sobrepeña y Rocamundo, Buera, Llueva, San Bartolomé de los Montes, Escobedo, Penagos a Llanos y La Abadilla y Penagos, ejecutadas por el contratista don Manuel Fernández Rosillo, vecino de Santander, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 13 de octubre de 1977. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SANTANDER

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Cóbreces (Santander), declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 17 de agosto de 1973:

Primero: Que con fecha 19 de septiembre de 1977 la presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario aprobó el acuerdo de la zona de Cóbreces, tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme determina el artículo 209 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordando la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

Segundo: Que el acuerdo de concentración estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo y de la Junta Vecinal de Cóbreces.

Tercero: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en las oficinas del «Iryda», por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que procedan; advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo re-

curso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite si se deposita en la Delegación del Instituto la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Ministro acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refiera a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Santander, 3 de octubre de 1977.
El jefe provincial, Francisco García Díez. 1.811

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito de empresa, para la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.», de Santander; y

Resultando: Que la Delegación Provincial de la Organización Sindical, con fecha 8 de junio de 1976, remite a esta Delegación provincial de Trabajo, para su homologación, Convenio Colectivo Sindical que fue suscrito el día 28 de mayo del corriente año, previas las deliberaciones oportunas y negociaciones llevadas a cabo por la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañado del estudio salarial comparativo de la repercusión económica de las mejoras pactadas e informe sindical razonado suscrito por el delegado provincial de la Organización Sindical;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciem-

bre, de Convenios Colectivos Sindicales, y el artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974, para su desarrollo;

Considerando: Que con fecha 28 de junio de 1976 se remitió el presente Convenio Colectivo Sindical a la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, la cual, con fecha 21 de julio, y previo examen en Consejo de Ministros en su reunión del 16 de julio de 1976, dicho Alto Organismo lo ha autorizado, en base al Decreto 696/1975, de 8 de abril, con las adaptaciones siguientes:

Primera.—Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 18 por 100, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

Segunda.—Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.», de Santander, con las adaptaciones siguientes:

a) Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 18 por 100, que equivale al del I. C. V. en los doce meses precedentes y dos puntos; incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en abril de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

b) Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito de empresa, de la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.», de Santander, en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo.

Tercero.—Comunicar esta resolución a la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para

su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Cuarto.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander a 28 de julio de 1976.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical concertado entre la empresa «Astilleros del Atlántico, S. A.», y sus productores

CAPITULO I

Ambito personal

Capítulo 1.º El presente Convenio afectará a la totalidad de los productores, tanto fijos como eventuales de las categorías que se especifican en el mismo, que trabajen por cuenta de «Astilleros del Atlántico, S. A.», y a los que ingresen en la misma durante su vigencia.

Artículo 2.º Ambito temporal. El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial», prorrogable tácitamente por años sucesivos si no es denunciado por alguna de las partes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales. Los efectos económicos se retrotraerán al día 1 de mayo de 1976.

No obstante, será requisito necesario para la aplicación de la retroactividad que el personal esté al servicio de la empresa en la fecha de publicación del presente Convenio, de tal manera que no serán aplicables las mejoras económicas que contiene con efectos retroactivos a aquellos que hayan cesado con anterioridad a esta fecha.

Artículo 3.º Compensación.—Las condiciones pactadas compensarán en su totalidad a las que anteriormente pudieran existir, cualquiera que fuera su origen, denominación o forma, respetándose, no obstante, aquellas situaciones más beneficiosas que, glo-

balmente, pudieran existir en favor de determinado personal.

Artículo 4.º Absorción de mejoras. — Las disposiciones legales que pudieran implicar variaciones económicas en todos o cada uno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superaran el valor total de las condiciones del Convenio, en cuyo supuesto se abonarían las diferencias que pudieran resultar.

En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el mismo.

Artículo 5.º Vinculación a la totalidad.—En el supuesto de que por el organismo laboral competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos esenciales del Convenio, desvirtuándole fundamentalmente, este Convenio quedaría sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

Organización del trabajo y disciplina

Artículo 6.º Organización. — En conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por la cual se rige la empresa, la organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Artículo 7.º Traslado de puestos de trabajo.—Dentro de cada puesto el productor vendrá obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, teniendo en cuenta los generales cometidos propios de su competencia profesional, y la empresa podrá encomendarle trabajos de superior o inferior categoría durante su jornada laboral, sin perjudicar su formación profesional, percibiendo la misma retribución que tenga o superior, según el caso, y ello en virtud de la facultad que la empresa tiene de trasladar en un momento determinado a cualquier productor de un puesto a otro de trabajo cuando así lo requieran las exigencias de la producción.

Artículo 8.º Saturación de

puestos de trabajo.—El productor de cualquier categoría que por cualquier circunstancia no tuviera trabajo en el puesto que ocupa podrá ser destinado a otro que esté en consonancia con sus aptitudes, sin perjuicio de su categoría y retribución, si es más beneficiosa, y sin que en este caso, como en el anterior, dichos trabajos produzcan vejación o menoscabo para su dignidad profesional.

Artículo 9.º Disciplina.—Es deber primordial de todos los productores la diligencia en el trabajo como aportación obligada a la prosperidad de la empresa y de la economía nacional cumpliendo con disciplina, interés y sin reservas las órdenes, normas o instrucciones de sus superiores, colaborando en el orden jerárquico establecido en la empresa.

Artículo 10. Puntualidad y asistencia.—El productor tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometiéndose a los controles de asistencia y producción que se hayan establecido o se establezcan en el futuro.

En conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, se fija definitivamente como hora para marcar la de cuatro minutos antes del comienzo de la jornada, en que cada productor debe estar en su puesto de trabajo.

CAPITULO III

Retribuciones

Artículo 11. La remuneración del personal está integrada por los siguientes conceptos:

a) *Retribuciones directas:*

Sueldos y jornales.
Aumentos por años de servicio.
Primas a la producción.
Pluses de asistencia.
Horas extraordinarias.
Bonificación por trabajos nocturnos, tóxicos, penosos y peligrosos.

b) *Retribuciones indirectas:*

Prestaciones familiares.
Plus de distancia.
Gastos de viaje, dietas y salidas.

Desgaste de herramienta.
Pagas extraordinarias.
Gratificación de Convenio.
Gratificación fin de año.
Premio de jubilación.
Premio de puntualidad y asistencia.
Premio de permanencia en la empresa.

Subsidio de defunción a familiares.

Artículo 12. Se establecen como sueldos mínimos para empleados en las distintas categorías profesionales afectadas por el Convenio los que figuran en el anexo número I.

Artículo 13. Se establecen como salarios mínimos del personal obrero en sus distintas categorías profesionales los que figuran en los anexos números II y III.

Se establece la categoría de oficial de 1.ª-A, cuya determinación se hará por la empresa, teniendo en cuenta las particulares condiciones de cada productor en orden a competencia, disciplina y colaboración.

Artículo 14. Aumentos por años de servicio.—Los aumentos por antigüedad serán del 5 por 100 por cada quinquenio, calculado tal porcentaje sobre los sueldos y salarios de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica vigentes en la fecha de formalización del Convenio, y se abonarán en la cuantía determinada en los anexos IV y V, permaneciendo invariables durante la vigencia del presente Convenio.

El número de quinquenios será ilimitado.

Artículo 15. Primas a la producción para el personal obrero. Con independencia del salario base del Convenio, se establece un sistema de primas para compensar una especial atención y una mayor actividad y esfuerzo, en cuanto suponga un rendimiento superior al mínimo y normal de 60 puntos «Bedaux», de exigencia obligatoria con el jornal base.

En tanto se llega al establecimiento de las nuevas tarifas de primas, y en conformidad con el acuerdo celebrado en su día entre vocales jurados y la Dirección de la empresa, subsistirá el pago de la prima media que para cada

categoría resultó de acuerdo con el coeficiente general obtenido por cada productor, cuya base de cálculo y cuantía se mantiene, si bien la percepción de la mencionada media estará sujeta a las condiciones del acuerdo, en el sentido de que cada productor alcance el coeficiente que sirvió de base para la misma, cuya relación de coeficientes obra en poder del Jurado, pues la disminución de tal coeficiente implicará la reducción proporcional de la prima en relación con los niveles señalados para cada actividad en el anterior Convenio, esto es, 25 por 100 a 65 puntos, 40 por 100 a 70 puntos y 90 por 100 a 80 puntos, y en las actividades intermedias la parte proporcional calculados tales porcentajes sobre las bases del Convenio de 1972.

Aquellos productores que no prestaran sus servicios en la empresa en la fecha del mencionado acuerdo percibirán la prima con arreglo a la actividad alcanzada por los mismos, que se calculará sobre los mismos supuestos del párrafo anterior.

En el supuesto de inacción no imputable al productor se abonará la prima al coeficiente 1, excepto en los casos de crisis, fuerza mayor o causas no previsibles, o que previstas no se hayan podido evitar, con exclusión de la lluvia.

Artículo 16. Las reclamaciones que puedan producirse en relación con el porcentaje de prima a percibir se dirigirán a la Jefatura de Producción, y se tramitarán a través del maestro o jefe de taller correspondiente, quien informará sobre la reclamación planteada.

Artículo 17. Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de la jornada normal de trabajo y las trabajadas en domingos y festivos, distinguiéndose los siguientes tipos:

A.—Las trabajadas sobre la jornada normal, de lunes a viernes.

B.—Las trabajadas después de la jornada del sábado y en domingos y festivos.

Los valores horarios de cada uno de los tipos señalados anteriormente son los que se establecen en los anexos VI y VII.

Artículo 18. El plus de trabajos nocturnos, tóxicos, penosos y peligrosos se calculará sobre los salarios de la Ordenanza vigentes en la fecha de formalización del Convenio y se abonarán de acuerdo con la escala del anexo VIII.

Artículo 19. El plus de distancia se abonará de acuerdo con lo legalmente establecido sobre el particular.

Artículo 20. Dietas y salidas. Todos los productores afectados por el Convenio que por necesidad de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazarse a poblaciones distintas disfrutarán, sobre su sueldo o jornal, de una dieta de 1.000 pesetas diarias.

Los días de salida devengarán idénticas dietas, y las del día de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la empresa, que facilitará a los productores billete de primera en ferrocarril.

Artículo 21. Desgaste de herramienta.—En concepto de desgaste de herramienta, cuando la empresa no facilite la misma, percibirá el productor 30 pesetas semanales.

Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad. — Las gratificaciones mencionadas se fijan en una mensualidad en cada una de dichas festividades, calculadas una y otra sobre los salarios base del Convenio, más antigüedad.

Dichas gratificaciones, en conformidad con el artículo 71 de la Ordenanza, se harán efectivas el día laborable inmediato anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, respectivamente, prorrateando su importe en proporción al tiempo trabajado en cada semestre natural del año en que se otorguen.

Artículo 23. Gratificación Convenio del personal obrero.—Con independencia de lo anterior, el personal obrero percibirá una gratificación anual, para cada una de las categorías, de la siguiente cuantía:

	Pesetas
Oficial de 1. ^a	9.000
Oficial de 2. ^a	8.000
Oficial de 3. ^a	7.000
Especialistas	7.000
Peones	7.000
Aprendiz de 4. ^o año	4.000
Aprendiz de 3. ^{er} año	3.000
Aprendiz de 2. ^o año	2.500
Aprendiz de 1. ^{er} año	2.000
Pinche de 17 años	3.000
Pinche de 16 años	2.500
Pinche de 15 años	2.000
Pinche de 14 años	2.000

La gratificación antes señalada se abonará, según expreso deseo de la representación social, por cuartas partes, en las fechas de 1 de abril, 18 de julio, 1 de octubre y 22 de diciembre.

Esta gratificación quedará sujeta para su percepción a las normas del artículo siguiente.

Artículo 24. Premio de puntualidad y asistencia.—Con independencia de las gratificaciones de los artículos 22 y 23, el personal obrero percibirá, a su vez, un premio de puntualidad y asistencia, consistente en 30 días de los salarios bases del presente Convenio, que se hará efectivo en dos partes de 15 días cada una, en las fechas de 1 de abril y 1 de octubre.

Para la percepción de este premio se establecen las siguientes normas:

1.^a—De una a dos faltas de asistencia al trabajo, pérdida del importe de los días faltados.

2.^a—De dos a cuatro faltas de asistencia al trabajo, cometidas en el semestre correspondiente, pérdida de media gratificación.

3.^a—De cuatro faltas en adelante, pérdida de toda la gratificación.

4.^a—De cuatro a diez faltas de puntualidad, pérdida de media gratificación.

5.^a—De diez faltas de puntualidad en adelante, pérdida total de la gratificación.

6.^a—El premio de asistencia que se establece será percibido en proporción al tiempo prestado de servicios en la empresa, siempre que el productor continúe prestando sus servicios a la misma en las fechas establecidas para su pago, pero no en caso contrario.

7.^a—A efectos del premio que se establece se computarán como faltas los permisos particulares que soliciten los productores de cualquiera de los grupos.

8.^a—Igualmente se computarán como falta las ausencias superiores a las reglamentarias en caso de enfermedad de cualquier pariente del productor.

9.^a—Las ausencias de los productores por enfermedad o accidente, para que puedan ser excluidas, deberán estar debidamente justificadas mediante los correspondientes partes oficiales de baja, único documento que justificará la falta, debiendo en tales casos dar cuenta a la Jefatura de Personal el primer día de la falta.

10.^a—Las faltas derivadas de sanciones computarán a los efectos de este premio.

11.^a—Las faltas de asistencia o puntualidad, independientemente de la pérdida del premio de presencia en la cuantía correspondiente, darán lugar a las sanciones disciplinarias que reglamentariamente procedan.

Artículo 25. Gratificación de asistencia y comportamiento de empleados.—El personal empleado percibirá una gratificación de 30 días de su sueldo líquido, quedando sujeta la misma, en primer lugar, a la puntualidad y asistencia, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo anterior, y en segundo lugar, al comportamiento del empleado en orden a su rendimiento, disciplina, etc., reservándose la empresa la facultad de suprimirla o limitarla por tal motivo cuando considere que la conducta del empleado se ha hecho acreedor a tal medida.

Dicha gratificación se abonará en dos mitades de 15 días cada una, la primera coincidente con las vacaciones del empleado, y la segunda a fin de año.

Artículo 26. Gratificación de fin de año.—El personal obrero, a fin de año, percibirá una gratificación de 2.000 pesetas, a excepción de los aprendices y pinches, cuya gratificación será de 1.000 pesetas.

Artículo 27. Premio de permanencia en la empresa.—Todo productor que hubiese permanecido

20 años ininterrumpidamente al servicio de la empresa tendrá derecho a un premio, consistente en dos mensualidades de la retribución del Convenio más antigüedad, incrementado en 10.000 pesetas para todas las categorías.

Al cumplir los 35 años de permanencia el premio consistirá en tres mensualidades de la base anteriormente citada, incrementado en 10.000 pesetas para todas las categorías.

Estas gratificaciones, en conformidad con el Reglamento de Régimen Interior, se hacen extensivas a todos los empleados y obreros de la empresa, cualquiera que sea su categoría.

Artículo 28. Premio de jubilación.—Se establece en favor de los productores de la empresa un premio de jubilación, consistente en 50.000 pesetas para todas las categorías, sin distinción.

Para tener derecho a la percepción de dicho premio es preciso que los productores, cualquiera que sea su categoría, tengan una antigüedad mínima en la empresa de siete años.

La cantidad anteriormente señalada será incrementada en 1.000 pesetas más por cada cinco años de antigüedad superior a los siete años que, como mínimo, se establece para tener derecho al premio de jubilación.

Artículo 29. Subsidio de defunción.—Asimismo, se establece un subsidio de defunción en beneficio de las viudas o hijos de los productores fijos de plantilla que fallecieran por cualquier causa cuando prestaran servicio para la misma. La cuantía de dicho subsidio se fija en 50.000 pesetas, sin distinción de categorías.

Tendrá derecho al subsidio de defunción la esposa del fallecido cuando reúna las condiciones siguientes:

a) Haber hecho vida conyugal con el causante hasta su muerte, o que en caso de separación legal hubiese sido declarada inocente u obligado judicialmente el marido a prestarla alimentos.

b) No haber abandonado a sus hijos, observando una conducta honesta y moral.

Tendrán también derecho a es-

te subsidio los viudos de la mujer trabajadora fallecida si reuniese las siguientes condiciones:

a) Hallarse incapacitado de manera permanente y absoluta para toda clase de trabajo.

b) Que, a juicio del Jurado de Empresa, carezca de medios de subsistencia.

c) Que reúna las condiciones señaladas anteriormente en cuanto a la viuda.

Tendrán derecho a esta prestación los hijos menores de 21 años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legítimos, naturales reconocidos y adoptivos del causante. Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el párrafo anterior que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio.

c) Que no tengan derecho a pensión de una institución de previsión laboral o de seguro de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

La limitación de 21 años no se tendrá en cuenta para las mujeres cuando dependan económicamente del fallecido, ni en los casos de los hijos de cualquier sexo que estén imposibilitados totalmente para trabajar.

CAPITULO IV

Vacaciones

Artículo 30. Las vacaciones anuales retribuidas se fijan para el personal en general en 21 días naturales continuados y un día más por cada quinquenio de antigüedad, con el límite de 30 días; si bien los días que corresponde de incremento por tal concepto se disfrutará durante el año de común acuerdo entre la empresa y productor, en atención a las necesidades de la empresa en cada momento.

Tales días no son acumulables, debiendo ser disfrutada la vacación correspondiente a los mismos dentro del año a que corresponda. Los menores de 18 años tendrán una vacación mínima de 30 días naturales.

Los días de incremento se considerarán siempre laborables.

A los efectos de vacaciones, el año laboral se computa del 1 de octubre al 30 de septiembre siguiente. Quienes ingresen o cesen dentro de dicho período percibirán la vacación proporcional al tiempo trabajado.

CAPITULO V

Revisión salarial en el segundo año

Artículo 31. A partir del inicio del segundo año de vigencia del Convenio los sueldos y salarios bases de los anexos I y II se incrementarán en un porcentaje igual al crecimiento del coste de la vida en el conjunto nacional facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, referido a los doce meses anteriores al inicio del segundo año del Convenio, más tres puntos.

CAPITULO VI

Productividad

Artículo 32. Con el fin de compensar en parte los incrementos establecidos en el presente Convenio, la parte social se compromete, como contraprestación, a un incremento de la producción, y a tal efecto el Departamento de Producción ajustará las nuevas tarifas en estudio a los tiempos reales, con rectificación de los tiempos actuales, desfasados por la modificación de los métodos de trabajo e incorporación de nuevos elementos de trabajo, todo ello tendente a establecer en la medida de lo posible una estabilización de los costos.

Artículo 33. La revisión de tarifas y establecimiento de los nuevos tiempos se llevará a cabo, en conformidad con el artículo 74 de la Ordenanza de Trabajo, por mediación de la comisión del artículo 10 de la misma, ofreciendo la representación social la máxima colaboración para llegar a un resultado positivo en la elaboración de las mismas.

CAPITULO VII

Jornada de trabajo y recuperación de fiestas

Artículo 34. La jornada legal de trabajo para el personal empleado no dependiente de talleres, respetando la condición más beneficiosa en cómputo anual estable-

cida con anterioridad, será de 42,30 horas semanales.

La jornada del personal obrero y empleado dependiente de talleres será de 44 horas semanales.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Convenios precedentes, y en tanto no entre en vigor el número 2 del artículo 24 de la Ley de Relaciones Laborales, se establece un sistema de recuperación de fiestas abonables y recuperables a razón de diez minutos durante todos los días de la semana.

En consecuencia, y en conformidad con el número 1 del artículo 24 de la Ley de Relaciones Laborales, y teniendo en cuenta que la representación social está integrada por la totalidad de los vocales jurados, las partes contratantes acuerdan establecer durante todo el año cinco días de trabajo a la semana, con sujeción al siguiente horario:

Empleados no dependientes de talleres:

Mañana: De 8 a 13.

Tarde: De 14 a 17,30.

Personal obrero y empleado dependiente de talleres:

Mañana: De 8 a 12,15.

Tarde: De 13,15 a 18.

Queda, en consecuencia, suprimida la jornada intensiva de verano.

Artículo 35. Teniendo en cuenta la facultad de la empresa en orden a la organización práctica del trabajo y establecimiento de horarios que le confieren los artículos 6.º y 52, párrafo tercero, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y el artículo 24 de la Ley de Relaciones Laborales, la representación social, en la doble condición que ostenta, y en conformidad con los preceptos señalados, muestra su conformidad, como contraprestación a las mejoras del Convenio, para que la empresa pueda establecer el trabajo a turnos siempre que lo considere necesario y conveniente para la buena marcha de la producción y de los intereses generales.

Los turnos que pudieran esta-

blecerse de 22 a 6 se abonarán con un recargo del 20 por 100 sobre los salarios bases del Convenio, en conformidad con la Ordenanza.

Si el personal del turno de 14 a 22, o de jornada normal, por exigencias ineludibles, continuase trabajando durante la noche, su jornada no se prolongará más de las ocho de la mañana, teniendo derecho, en el supuesto de terminar la misma a dicha hora, a percibir el salario y prima completo del día de la salida, además de una prima para cena de 250 pesetas, cuya prima no se percibirá en los turnos que pudieran establecerse de 22 a 6.

CAPITULO VIII

Enseñanza profesional

Artículo 36. La empresa se compromete a fomentar la formación profesional mediante el mantenimiento de una escuela de aprendizaje y los oportunos cursos de formación acelerada, a cuyo efecto destinará un mínimo de 500.000 pesetas, siendo su organización facultad exclusiva de la misma.

CAPITULO IX

Seguridad Social

Artículo 37. Las cotizaciones en la Seguridad Social y Mutualismo Laboral se efectuarán en conformidad con la legalidad vigente sobre la materia.

CAPITULO X

Impuesto de trabajo personal

Artículo 38. El impuesto de rendimiento de trabajo personal, dentro de los límites legalmente establecidos, será de cuenta del productor.

CAPITULO XI

Comisión Mixta

Artículo 39. Comisión Mixta. Para la interpretación del Convenio se crea una Comisión Mixta, que estará constituida por cuatro representantes vocales de la parte social y cuatro representantes de la parte económica, designándose a tal efecto, por la primera, a don Eutiquio García Ortiz, don Manuel González de las Heras, don Antonio Calleja Pascual y don Eloy Méndez Liaño, y por la segunda, a don Antonio Aguilar

Gómez, don Felipe Font de Querol, don Julián de Benito Ortega y don José Miguel Manteca Ruiz.

Artículo 40. Aplicación de la Ley General.—En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes Generales, en la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica y en el Reglamento de Régimen de la empresa.

Así lo acuerdan y convienen las partes, en Santander a 28 de mayo de 1976. — (Hay varias firmas ilegibles.)

ANEXO I

Sueldo base de empleados

	Pesetas
Delineantes proyectistas	20.950,—
Delineantes de 1. ^a	18.800,—
Delineantes de 2. ^a	15.660,—
Calcador y auxiliares O. T.	14.300,—
Jefe 2. ^a administrativo	20.950,—
Oficial de 1. ^a administrativo	18.800,—
Oficial de 2. ^a administrativo	15.650,—
Auxiliar administrativo	14.300,—
Jefe organización 2. ^a	20.950,—
Oficial de 1. ^a de organización	18.800,—
Oficial de 2. ^a de organización	15.660,—
Auxiliar	14.300,—
Maestro de taller	18.800,—
Capataz	15.660,—
Listeros	14.300,—
Almaceneros	14.300,—
Chofer de camión ...	14.300,—
Guardas y vigilantes...	14.300,—
Ordenanzas	14.300,—
Telefonista	14.300,—

ANEXO II

Salarios de obreros por día de trabajo

	Base
Oficial de 1. ^a -A	536,—
Oficial de 1. ^a	469,—
Oficial de 2. ^a	435,—
Oficial de 3. ^a	415,—
Especialista	405,—
Peón	395,—
Aprendiz 4. ^o (17 años)	250,—
Aprendiz 3. ^o (16 años)	225,—
Aprendiz 2. ^o (15 años)	175,—
Aprendiz 1. ^o (14 años)	150,—
Pinche de 17 años ...	250,—
Pinche de 16 años ...	225,—
Pinche de 15 años ...	175,—
Pinche de 14 años ...	150,—

ANEXO III

Salarios de obreros por día de trabajo más antigüedad

Quinquenios

	Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a -A	536,—	554,40	572,80	591,20	609,60	628,—	646,40	664,80	683,20	701,60	720,—
Oficial de 1. ^a	469,—	487,40	505,80	524,20	542,60	561,—	579,40	597,80	616,20	634,60	653,—
Oficial de 2. ^a	435,—	453,—	471,—	489,—	507,—	525,—	543,—	561,—	579,—	597,—	615,—
Oficial de 3. ^a	415,—	432,70	450,40	468,10	485,80	503,50	521,20	538,90	556,60	574,30	592,—
Especialistas	405,—	422,60	440,20	457,80	475,40	493,—	510,60	528,20	545,80	563,40	581,—
Peones	395,—	412,25	429,50	446,75	464,—	481,25	498,50	515,75	533,—	550,25	567,50

ANEXO IV

Empleados antigüedad (quinquenios) por mes

	1	2	3	4	5	6	7	8
Delineante proyectista	850,—	1.700,—	2.550,—	3.400,—	4.250,—	5.100,—	5.950,—	6.800,—
Delineante de 1. ^a	790,—	1.580,—	2.370,—	3.160,—	3.950,—	4.740,—	5.530,—	6.320,—
Delineante de 2. ^a	670,—	1.340,—	2.010,—	2.680,—	3.350,—	4.020,—	4.690,—	5.360,—
Calcador y auxiliar O. T.	580,—	1.160,—	1.740,—	2.320,—	2.900,—	3.480,—	4.060,—	4.640,—
Jefe administrativo de 2. ^a	850,—	1.100,—	2.550,—	3.400,—	4.250,—	5.100,—	5.950,—	6.800,—
Oficial administrativo de 1. ^a	790,—	1.580,—	2.370,—	3.160,—	3.950,—	4.740,—	5.530,—	6.320,—
Oficial administrativo de 2. ^a	670,—	1.340,—	2.010,—	2.680,—	3.350,—	4.020,—	4.690,—	5.360,—
Auxiliar	580,—	1.160,—	1.740,—	2.320,—	2.900,—	3.480,—	4.060,—	4.640,—
Jefe organización de 2. ^a	850,—	1.700,—	2.550,—	3.400,—	4.250,—	5.100,—	5.950,—	6.800,—

Quinquenios

	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficial de 1. ^a de organización ...	790,—	1.580,—	2.370,—	3.160,—	3.950,—	4.740,—	5.530,—	6.320,—
Oficial de 2. ^a de organización ...	670,—	1.340,—	2.010,—	2.680,—	3.350,—	4.020,—	4.690,—	5.360,—
Auxiliar de organización	580,—	1.160,—	1.740,—	2.320,—	2.900,—	3.480,—	4.060,—	4.640,—
Maestro	790,—	1.580,—	2.370,—	3.160,—	3.950,—	4.740,—	5.530,—	6.320,—
Capataz	670,—	1.340,—	2.010,—	2.680,—	3.350,—	4.020,—	4.690,—	5.360,—
Listeros	580,—	1.160,—	1.740,—	2.320,—	2.900,—	3.480,—	4.060,—	4.640,—
Almaceneros	580,—	1.160,—	1.740,—	2.320,—	2.900,—	3.480,—	4.060,—	4.640,—
Chofer	580,—	1.160,—	1.740,—	2.320,—	2.900,—	3.480,—	4.060,—	4.640,—
Guardas y vigilantes	580,—	1.160,—	1.740,—	2.320,—	2.900,—	3.480,—	4.060,—	4.640,—
Ordenanza	580,—	1.160,—	1.740,—	2.320,—	2.900,—	3.480,—	4.060,—	4.640,—
Telefonista	580,—	1.160,—	1.740,—	2.320,—	2.900,—	3.480,—	4.060,—	4.640,—

ANEXO V

Obreros antigüedad (quinquenios) por día

	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Oficial de 1. ^a	18,40	36,80	55,20	73,60	92,—	110,40	128,80	147,20	165,60
Oficial de 2. ^a	18,—	36,—	54,—	72,—	90,—	108,—	126,—	144,—	162,—
Oficial de 3. ^a	17,70	35,40	53,10	70,80	88,50	106,20	123,90	141,60	159,30
Especialistas	17,60	35,20	52,80	70,40	88,—	105,60	123,20	140,80	158,40
Peones	17,25	34,50	51,75	69,—	86,25	103,50	120,75	138,—	155,25

ANEXO VI

Obreros

Valor hora extra A

	Pesetas
Oficial de 1. ^a -A	128,—
Oficial de 1. ^a	112,—
Oficial de 2. ^a	104,—
Oficial de 3. ^a	99,—
Especialistas	97,—
Peones	94,—

ANEXO VII

Obreros

Valor hora extra B

	Pesetas
Oficial de 1. ^a -A	150,—
Oficial de 1. ^a	130,—
Oficial de 2. ^a	121,—
Oficial de 3. ^a	116,—
Especialistas	113,—
Peones	110,—

ANEXO VIII

Valor hora 20 por 100 tóxico, penoso, peligroso y nocturno

Quinquenios

	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Oficial de 1. ^a	10,—	10,50	11,—	11,50	12,—	12,50	13,—	13,50	14,—	14,50	15,—
Oficial de 2. ^a	9,85	10,34	10,84	11,33	11,82	12,31	12,81	13,30	13,79	14,29	14,78
Oficial de 3. ^a	9,65	10,13	10,62	11,10	11,58	12,06	12,55	13,03	13,51	13,99	14,48
Especialista	9,60	10,08	10,56	11,04	11,52	12,—	12,48	12,96	13,44	13,92	14,40
Peón	9,40	9,87	10,34	10,81	11,28	11,75	12,22	12,69	13,16	13,63	14,10
Aprendiz 4.º	6,10										
Aprendiz 3.º	6,—										
Aprendiz 2.º	4,20										
Aprendiz 1.º	3,80										
Pinche de 17 años	6,10										
Pinche de 16 años	6,—										
Pinche de 15 años	4,20										
Pinche de 14 años	3,80										

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Camino a la aldea en Villanueva, Ayuntamiento de Villaescusa.

Tipo.—1.440.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Tres meses.

Garantías. — La provisional, 38.800 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de octubre de 1977. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Segundo proyecto reformado del saneamiento en el pueblo de Travía, Ayuntamiento de Comillas.

Tipo.—2.632.735 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías. — La provisional, 62.655 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de octubre de 1977. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Red de saneamiento en la mies de San Martín, Ayuntamiento de Liérganes.

Tipo.—1.272.912 pesetas.

Plazo de ejecución.—Seis meses.

Garantías. — La provisional, 34.458 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., calle de..., número..., en nombre propio, o en nombre y representación de..., domiciliado en..., calle de..., número..., se compromete a ejecutar las obras de..., con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de... (en letra y número). Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don..., calle de..., número... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma.)

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la

provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 8 de octubre de 1977. — El presidente, Leandro Valle González-Torre.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Pliego de condiciones técnicas para el suministro de material para la cubrición de pista deportiva en el Complejo Municipal de La Albericia

Kgs. hierro en la estructura.

A) Pilares:

28 Ud. pilar de 4,50 mts. altura formado por 2 U. de 200/m., incluso presillas y chapas en cabeza y base, a 313,52 Kg./Ud. = 8.778,56 Kg.

6 ml. de pilar ídem., ídem., en frentes de fachadas principal y posterior, a 69,67 Kg./ml. = 418,02 Kg.

Total Kg. de hierro en pilares, 9.196,58 Kg.

B) Correas de cubierta:

1.400 ml. correas a 8,32 Kg./ml., 11.648 Kg.

C) Vigas arriostamiento en cabeza de pilares:

136,10 ml., a 21,90 Kg./ml., 2.980,59 Kg.

D) Cuadrillos arriostamiento correas cubierta:

115,16 ml., a 0,62 Kg./ml., 71,40 Kg.

E) Vigas en frentes principal y posterior pabellón - zona cubierta:

56 ml., a 21,90 Kg./ml., 1.226,40 Kg.

F) 8 cerchas de 27 mts. de vano:

—27,80 ml., 2 L, 130×12 m/m., 1.312,16 Kg.

—27 ml. 2 L, 110×12 m/m., 1.063,80 Kg.

—9,60 ml., 2 L, 75×10 m/m., 213,12 Kg.

—20,60 ml., 2 L, 60×6 m/m., 222,48 Kg.

—15,50 ml., 2 L, 45×5 m/m., 104,78 Kg.

Suma, 2.916,34 Kg.

10 % cartelas, 291,66 Kg.

Peso Ud. de cerchas, 3.208 Kg.

Total 8 cerchas, 25.664 Kg.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para adquisición de material para las obras de cubrición de la pista de patinaje del Complejo Municipal de Deportes de La Albericia

1.^a Objeto.—Es objeto de la subasta la adquisición del material que se especifica en el pliego de referencias técnicas.

2.^a Plazo.—Los materiales deberán ser entregados en los talleres municipales de Cajo en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día a la adjudicación definitiva.

3.^a Pago.—El pago se efectuará por la Administración del Complejo contra certificación de recepción del material, expedida por el técnico municipal correspondiente.

4.^a Tipo de licitación.—Se señala como tipo de licitación, a la baja, el de un millón doscientas ochenta y nueve mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas (1.289.435 pesetas).

5.^a Propositiones.—Las propositiones se presentarán en sobre cerrado, con la indicación: «Propuesta para tomar parte en la subasta para adquisición de materiales para obras de cubrición de pista de patinaje en el Complejo Municipal de Deportes», conforme al siguiente modelo:

Don..., con domicilio en..., con D. N. I. número..., expedido el..., en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta de suministro de material anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., de fecha..., y hace constar:

a) Ofrece suministrar el material referido en las condiciones técnicas por el precio de... pesetas (en letra).

b) Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet de empresa con responsabilidad.

d) Acompaña documento acreditativo de constitución de garantía provisional.

e) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones.—(Fecha y firma del licitador.)

6.^a Apertura de plicas.—La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7.^a Garantías provisional y definitiva.—La propuesta irá acompañada del justificante de la Depositaria del Ayuntamiento de haber constituido garantía provisional, por importe de 25.000 pesetas.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir garantía definitiva por importe del 4 por 100 del tipo de adjudicación.

8.^a Gastos.—Los gastos que se originen en la tramitación y formalización de la subasta, como anuncios, formalización de contrato, tráfico de empresas, etc., serán de cargo del adjudicatario.

9.^a Bastanteo.—Cuando las proposiciones se presenten en representación de otras personas, se acompañará el poder correspondiente, bastantado por el secretario del Ayuntamiento.

10.^a Mora.—El adjudicatario incurrirá en mora por no entrega de los materiales en el plazo señalado, pudiendo ser sancionado con multa de hasta cinco mil pesetas

diarias por cada día de retraso en la entrega de material.

11.^a Reclamaciones.—Podrán formularse reclamaciones contra el pliego de condiciones por plazo de ocho días, que se presentarán en el Excmo. Ayuntamiento y que serán resueltas, quedando supeditada, en su caso, la tramitación de esta subasta al resultado de las mismas.

12.^a Derecho aplicable.—En lo no previsto en este pliego regirá la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y normas supletorias.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras para ampliación del bar restaurante del Complejo Municipal de Deportes

Aprobado por el Consejo de Administración de la Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes, en sesión de 24 de mayo de 1977, el proyecto de ampliación de bar-restaurante del Complejo Municipal, redactado por el arquitecto Jaime Carceller, se aprobó asimismo la redacción de las condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta de las obras, y que se concretan en las siguientes:

1.^a Objeto.—Es objeto de la subasta la adjudicación de las obras de ampliación del bar-restaurante del Complejo, consistente en adosar un cuerpo de 4,50 metros lineales de saliente al Sur del comedor existente, en un frente de 15,50 metros, todo ello según los datos técnicos del referido proyecto, que forma parte del expediente.

2.^a Duración.—Las obras habrán de ser ejecutadas en el plazo de días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de la adjudicación definitiva.

3.^a Tipo de licitación.—El tipo de licitación, a la baja, es de 924.025 pesetas.

4.^a Garantías.—La garantía provisional para tomar parte en la

subasta será de 20.000 pesetas, a constituir en metálico o en la forma autorizada por el Reglamento de Contratación, en la Depositaria del Ayuntamiento.

La garantía definitiva será del 4 % del tipo de adjudicación, debiendo completar la provisional hasta alcanzar dicho 4 % quien resulte adjudicatario.

Efectuada la adjudicación definitiva, se devolverán las fianzas provisionales a los otros licitadores.

5.^a Sanciones al contratista.—El contratista será sancionado con multas de 500 a 1.000 pesetas por cada día de retraso en la terminación de la obra.

6.^a Recepción de las obras.—Terminadas las obras, se formalizará acta de recepción provisional, a partir de cuyo momento se iniciará el período de garantía, que se establece en el plazo de un año.

Transcurrido éste se formalizará el acta de recepción definitiva, procediendo la devolución de la fianza constituida de tal carácter.

7.^a Pago de las obras.—El pago de las obras se hará, una vez expedida certificación facultativa por el arquitecto director de las mismas, mediante libramiento expedido por la Intervención de Fondos y acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Fundación.

8.^a Licitación.—La subasta se celebrará en la Casa Consistorial a las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, efectuándose, en su caso, adjudicación provisional a la oferta más ventajosa. La adjudicación definitiva se hará por el Consejo de Administración y se notificará al adjudicatario para que en plazo de diez días constituya garantía definitiva y concurra a formalizar contrato.

9.^a Propositiones.—Se ajustarán al siguiente modelo, reintegradas con timbres del Estado, Ayuntamiento y Mutualidad:

Don..., con domicilio en la calle..., localidad..., con D. N. I. número..., expedido en fecha...,

enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número..., del día..., y de las condiciones técnicas y económico-administrativas para ejecución de las obras de ampliación del bar-restaurante del Complejo Municipal de Deportes, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a dichas condiciones en la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

10.^a Documentos.—A la proposición se acompañarán los siguientes documentos:

1) Declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

2) Resguardo de constitución de fianza provisional.

3) Carnet de empresa con responsabilidad.

4) Fotocopia del documento nacional de identidad.

5) Declaración de cumplir, bajo su responsabilidad, de leyes protectoras de la industria nacional, y del trabajo, seguridad social y previsión en todos sus aspectos.

11.^a Gastos.—Todos los gastos que se originen con motivo de la tramitación de este expediente, y en especial los de anuncios en el «Boletín» de la provincia y de formalización, serán de cuenta del adjudicatario.

12.^a Normas supletorias.—En lo no previsto especialmente en estas cláusulas será de aplicación lo determinado al efecto en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y Reglamento de Contratos del Estado.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio de concurso

Se anuncia convocatoria de concurso para la adquisición de baldosas con destino a instalaciones del Complejo Municipal de Deportes, con arreglo a las siguientes condiciones económico-administrativas:

1.^a Objeto.—Suministro de novecientos metros cuadrados de bal-

dosa-terrazo, en placa cuadrada de 40×40 centímetros, constituida por capa de base de mortero de cemento, con arenilla de mármol, chinas y colorante. La cara de huella se presentará pulida, sin defectos, de aspecto y color uniforme y aristas vivas.

2.^a Plazo.—El adjudicatario vendrá obligado a entregar la totalidad de las baldosas en el plazo de treinta días naturales, desde la notificación de la adjudicación definitiva, en las dependencias del Complejo Municipal de Deportes de La Albericia.

3.^a Tipo.—No se señala tipo, fijándose como indicador el precio de 315 pesetas por metro cuadrado, y habiendo de tener en cuenta el precio para la adjudicación, así como la calidad y cualesquiera mejoras que se ofrezcan.

4.^a La garantía.—Para tomar parte en el concurso se constituirá fianza provisional en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento, por importe de seis mil (6.000) pesetas. La fianza definitiva será de doce mil (12.000) pesetas.

5.^a Pago.—El pago de las baldosas se efectuará por certificación, expedida por el técnico municipal, de recepción de material, que aprobará la Comisión Ejecutiva de la Fundación.

6.^a Plazo de garantía.—Se establece un plazo de garantía de un año, contado desde la recepción del material, a cuyo término se devolverá la fianza definitiva constituida.

7.^a Discrecionalidad.—A la vista de las ofertas que se formulen y del informe que emitan los servicios técnicos municipales se resolverá por el Consejo de Administración la resolución del concurso, pudiendo declararlo desierto si ninguna de las proposiciones se considerara conveniente a los intereses de la Fundación.

8.^a Propositiones.—Se ajustarán al siguiente modelo, que se reintegrará con los correspondientes timbres.

Don..., con domicilio en la calle..., localidad..., con D. N. I. número..., enterado del pliego de condiciones para suministro de 900 metros cuadrados de baldosas 40×40 cm., de las características

descritas en el pliego de condiciones, se compromete a la entrega de dicha cantidad y del modelo y calidad que se adjunta a esta propuesta, al precio de... pesetas (en letra) el metro cuadrado.

9.^a Apertura de proposiciones. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, acompañado de una baldosa de muestra, durante el plazo de veinte días hábiles, contando desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Ayuntamiento de Santander, en horas de diez a trece.

Se acompañará declaración jurada de no hallarse comprendido en causa de incompatibilidades o incapacidad, resguardo de constitución de fianza provisional, carnet de empresa con responsabilidad y fotocopia del D. N. I. del ofertante.

La apertura de proposiciones tendrá lugar al siguiente día hábil, a las doce horas, en la Oficialía Mayor del Excmo. Ayuntamiento, y se pasarán las propuestas a informe técnico.

Posteriormente, el Consejo de Administración resolverá el concurso, adjudicándolo a la proposición que estime más favorable o declarándole desierto si no hay ninguna que resulte de interés.

10.^a Legislación aplicable.—En lo no previsto regirá la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y normas complementarias.

Los gastos de anuncio y demás legítimos que se produzcan serán de cargo del adjudicatario.

Santander, 2 de septiembre de 1977.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de San Vicente de la Barquera y su distrito,

en providencia dictada en el día de ayer, en autos de juicio verbal civil número 18/76 de este Juzgado, sobre resolución o declaración de terminación, por muerte, de contrato de arrendamiento de bodega de guardar útiles diversos, sita en esta villa, y cuyos autos se siguen a instancia de don Fermín Barquín Carral, representado por el procurador don José María de la Lama, contra don José Luis Cortabitarte Noriega, representado por el procurador señor don Ramón Díaz Miyar, y las personas desconocidas, inciertas o en ignorado paradero que se vean como sucesores de don Antonio Cortabitarte González, e interesados en el contrato de arrendamiento que dicho causante tenía sobre una bodega en esta villa, en planta baja, de la calle de la Barquera, hoy Avenida del Generalísimo, número 23 antiguo y ahora 19, ha acordado la admisión, en ambos efectos, del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia pronunciada por este Juzgado en dichos autos, y mandando se remitan los autos al Juzgado de Primera Instancia de este partido, emplazando previamente a los procuradores de las partes y a los desconocidos, inciertos o en ignorado paradero, por medio de cédula de emplazamiento al «Boletín Oficial» de la provincia, y todo para que comparezcan a usar de su derecho, ante la Superioridad, dentro del plazo de diez días hábiles.

Y en su virtud, por medio de esta cédula, se emplaza a los desconocidos, inciertos o en ignorado paradero que se vean como sucesores de don Antonio Cortabitarte González para que dentro del término improrrogable de diez días hábiles comparezcan a usar de su derecho ante el Juzgado de Primera Instancia de este partido, como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante; previniéndoles que, si no comparece dentro del plazo indicado, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Vicente de la Barquera a 6 de septiembre de 1976. El secretario habilitado (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Edicto

Solicitada por don Juan José González Pérez licencia de obras para la construcción de un grupo de 21 viviendas al sitio de El Campo, de este pueblo de Arredondo, se somete a información pública durante el plazo de diez días, a fin de que por los vecinos e interesados lo puedan examinar en las oficinas municipales y presentar las observaciones que consideren oportunas.

Arredondo, 23 de septiembre de 1977. — El alcalde, Jacinto Maza Martínez. 1.726

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra los expedientes de modificaciones de créditos de los presupuestos ordinarios del ejercicio:

Medio Cudeyo.	(1.819)
Alfoz de Lloredo.	(1.820)
Suances.	(1.833)
Arnuero.	(1.821-1.822)

Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días, para admisión de reclamaciones contra las cuentas de caudales:

Arnuero.	(1.823)
----------	---------

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Núm. suelto del año en curso	3
Núm. de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra ...	2

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)